dose desde quinientos hasta dos mil pesos, admitirán los negocios solo dos instancias, y en los que se litigue por cantidad que no pase de quinientos pesos, la primera sentencia causará ejecutoria: ésta se causará tambien aunque la cantidad que se litigue pase de dos mil pesos, siempre que la segunda sentancia sea conforme de toda conformidad con la primera.

33. En las causas criminales comunes no podrá haber ménos de dos instancias, y habra lugar a la tercera si la segunda sentencia no fuere conforme de toda conformidad con la primera.

34. Cuando aquella fuere conforme de toda conformidad co.. la primera, y cuando annque sea diversa se consienta, causada así la ejecutoria, se llevará desde luego á efecto, y hecho esto, se dará cuenta á la Corte Suprema con la causa, ésta se pasará del tribunal á la Sala que corresponda, para que se verifique una simple revision del proceso, para exigir, en su caso, la responsabilidad á los jueces.

35. En toda causa, sea civil é criminal, concurrirán precisamente cinco jueces en tercera instancia, asistiendo para ello los dos ministros menos antiguos de la primera Sala, si la segunda é tercera fueren las que hubieren de conocer.

36. El fiscal será cido en todas las causas criminales, y en las civiles en que se interesen la federacion é sus autoridades.

37. Norlhevara derechos algunos, y sus pedimentos no podrán reservarse, a no ser que lo exijá el estado del negocio.

38. Para hacer sentencia en cualquiera de las Salas, debera haber conformidad en la mayoria de votos.

aquella por el medio prevenido en el articulo 13; y simi sun así se lograre, se repetirs esta medida.

ra sentencia dentro de ocho dias perente-

de la competencias sé décidiran tam bien dentro del mismo término, que de menzara a correr desde el dia en que reciba los autos el tribunal que las haya de decidir.

42. Despues de concluido el pleito no podran negarse los testimonios que por las partes y a su costa se pidieren, a no ser que la decencia publica no lo permita-

43. Los negocios suspensos por falta de tribunales de la federacion, se pasarán desde luego a la Suprema Corte, y ella, 6 los distribuira a los tribunales y juzgados correspondientes, 6 los retendra segun el grado en que se hallen, arreglándose a lo ordenado en esta ley.

44. El tribunal hará en cuerpo las visitas generales de carceles que han sido hasta ahora de ley, y tres de sus ministros uno de cada Sala por turno segun su antigüedad, y siempre con el fiscal las semanarias. No se incluirá en el turno el presidente; será siempre de él ol ministro ménos antiguo de los que visitaron, en la semana próxima anterior.

45. Se exigiran cada seis meses por la Suprema Corte, a todos los tribunales y jueces de la federacion, listas de los negocios civiles y de las causas criminales que pendan de ella, para examinar su estado y cuidar de su conclusion, y en el mismo tiempo se publicará un extracto, así de ellas, como de las que la Suprema Corte mande formar de los negocios y causas que ante ella se instruyan, con razon de las concluidas en el último semestre.

46. Ningun ministro podra tener comision alguna, sea de la clase que fuere, a excepcion del presidente en los casos expresados en la constitución.

47. Ni el presidente, ni los ministros, ni el fiscál podrán, en caso alguno, ser apoderados, abogados, asesores, ni árbitros.

4811 Ni la Corte reunida, ni cada una de sus Salas se ocuparan de más consultas de parte del gobierno, que de las que comete a aquella la atribución tercera del articulo 137 de la misma constitución.—Maniel Carpio, presidente de la camara de representantes.—Pedro Paredes, presiden-